Asistencia por Desatres

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
FARM SERVICE AGENCY

HOJA INFORMATIVA

Octubre de 2017

Programa de Asistencia para Cosechas no Aseguradas por Desastre "NAP"

para el 2015 y Años Siguientes

RESUMEN

El Programa de Asistencia para Cosechas no Aseguradas por Desastre (NAP, por sus siglas en inglés) autorizado nuevamente por la Ley Agrícola del 2014 y administrado por la Agencia de Servicio Agrícola ("Farm Service Agency" o FSA) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos ("United States Department of Agriculture" o USDA) proporciona asistencia financiera a los productores de cultivos no asegurados cuando tienen bajo rendimiento, pérdidas de cultivos, o se les impide la siembra debido a un desastre natural.

PRODUCTORES ELEGIBLES

Los productores elegibles son propietarios, arrendatarios, o aparceros que comparten el riesgo de producir un cultivo elegible y tienen derechos propietarios a esos cultivos. Según la Ley Agrícola de 2014, el promedio anual de ingreso bruto ajustado ("Average Gross Income" o AGI) del productor o entidad no puede exceder de $900,000 para ser elegible a beneficios NAP. Además, los pagos recibidos de NAP, directa o indirectamente, se atribuirán a la persona o entidad que proceda y tendrán un límite de $125,000 por año de cultivo, por persona o entidad. (Para obtener más información, consulte **www.fsa.usda.gov/limits**)

CULTIVOS ELEGIBLES

Cultivos elegibles deben ser productos agrícolas básicos producidos comercialmente para los cuales el seguro de cosechas no está disponible y ser cualquiera de los siguientes:

- Cultivos producidos para alimento;
- Cultivos sembrados y cultivados para ser consumidos por ganado, tales como granos y forrajes, incluyendo forraje nativo;
- Cultivos para fibra, tales como algodón y lino (excepto árboles);
- Cultivos producidos en un ambiente controlado, tales como hongos y floricultura;
- Cultivos especializados, tales como miel y savia de arce;
- Avena y pastos de mar;
- Sorgo dulce y sorgo biomasa;
- Los cultivos industriales, incluidos los cultivos utilizados en la fabricación o cultivadas como materia prima para biocombustible renovable, electricidad renovable, o productos de base biológica;
- Cultivos que pierden el valor, tales como la acuacultura, árboles de Navidad, ginseng, plantas ornamentales y pastos para césped;
- Cultivos de semilla en los que la propagación se produce para la venta como semilla para la producción de otro cultivo elegible para NAP.

Productores deben comunicarse con un agente de seguros de cultivo si tienen preguntas sobre si un cultivo es asegurable en su condado. Para mayor información o averiguar si un cultivo puede recibir seguro NAP, comuníquese con la oficina local de la FSA que mantiene los registros de su granja.

CAUSAS ELEGIBLES DE PÉRDIDA

Causas elegibles de pérdida incluyen los siguientes desastres naturales:

- Clima dañino, tal como sequía, helada, granizo, humedad excesiva, viento excesivo, o huracanes;
- Un evento natural adverso, tal como un terremoto o una inundación; o
- Una condición relacionada al clima dañino o a un evento natural adverso, tal como calor excesivo, enfermedad de plantas, humo volcánico o infestación de insectos.

El desastre natural debe ocurrir durante el período de cobertura, antes o durante la cosecha y debe afectar directamente al cultivo elegible.

NIVELES DE COBERTURA

NAP ofrece cobertura básica equivalente a la de un plan de seguro de protección de riesgo a nivel catastrófico, que se calcula según la cantidad de pérdida que supere el 50 por ciento de la producción prevista al 55 por ciento del precio medio de mercado del cultivo.

La Ley Agrícola de 2014 autoriza niveles de cobertura superiores entre 50 y 65 por ciento de la producción, en incrementos de 5 por ciento, al 100 por ciento del precio medio de mercado. La cobertura adicional debe ser seleccionada por el productor antes de la fecha límite de solicitudes. Los productores que eligen cobertura adicional deben pagar una prima, además de la tarifa de servicio. Los cultivos de pastoreo no son elegibles para la cobertura adicional.

PARA SOLICITAR COBERTURA

Los productores elegibles deben solicitar la cobertura utilizando el Formulario CCC-471, "Application for Coverage," (Solicitud de Cobertura) y pagar la cuota correspondiente a la oficina local de la FSA que mantiene los registros de su granja. La solicitud y tarifa de servicio se deben entregar antes de la fecha límite. Los comités de estado de la FSA establecen las fechas límites y éstas varían según el cultivo. Comuníquese con su oficina local de la FSA para verificar la fecha límite para presentar su solicitud.

Los productores que solicitan la cobertura de NAP reconocen que han recibido las disposiciones básicas de NAP ("NAP Basic Provisions"), disponible en las oficinas del condado de la FSA y en **http://www.fsa.usda.gov/nap**.

TARIFAS DE SERVICIO Y PRIMAS

Para todos los niveles de cobertura, la tarifa de servicio es la menor de $250 por cultivo o $750 por productor por condado administrativo, sin excederse a un total de $1,875 por productor con intereses agrícolas en más de un condado.

Los productores que seleccionan la cobertura superior también deben pagar una prima igual a:

- La participación del productor de la cosecha; por
- El número de acres elegibles dedicados a la cosecha; por
- El rendimiento aprobado por acre; por
- El nivel de cobertura; por
- El precio medio de mercado; por
- Una prima de 5.25 por ciento.

Para cultivos que pierden valor, las primas se calcularán utilizando el valor en dólares máximo seleccionado por el productor en el formulario CCC-471, "Solicitud de Cobertura".

La prima máxima para una persona o entidad jurídica considerada como productor con cobertura NAP es de $6,563 (el límite de pago máximo multiplicado por la prima de 5.25 por ciento). Si el productor con cobertura NAP es una operación conjunta, la prima máxima se basa en el número de personas físicas o jurídicas que comprende la operación conjunta.

Agricultores principiantes, de recursos limitados, y agricultores o ganaderos desatendidos son elegibles para una exención de la tarifa de servicio y una reducción de la prima del 50 por ciento cuando presentan el formulario CCC-860, "Certificación - Desventaja Social, Recursos Limitados y Agricultor o Ganadero Principiante". Para ser elegible a una exención de cuotas de servicio o reducción de la prima, los productores con cobertura NAP deben calificar como uno de los siguientes:

Agricultor principiante - una persona o entidad jurídica que:
- No ha dirigido una granja o rancho por más de 10 años, y
- Material y sustancialmente participa en la operación agrícola.

Para que una entidad legal se considere como agricultor principiante, todos los miembros deben estar relacionados por sangre o matrimonio y deben ser agricultores principiantes.

Agricultor o ganadero de recursos limitados - una persona física o jurídica que:
- No ganó más de $173,600 dólares en cada uno de los dos años anteriores que preceden al año gravable completo del programa, será ajustado en los siguientes años por inflación ; y
- Tiene un ingreso total por hogar en o por debajo del nivel nacional de pobreza para una familia de cuatro, o menos de 50 por ciento del ingreso promedio por hogar del condado por cada uno de los dos años anteriores.

La condición o estatus de agricultor de recursos limitados ("Limited Resource Producer") se puede determinar utilizando una herramienta por Internet de autodeterminación para agricultores y ganaderos, vea: **https://lrftool.sc.egov.usda.gov/DeterminationTool.aspx?fyYear=2018.** El sistema automatizado calcula y muestra los ingresos brutos ajustados de las ventas de la granja por año y el más alto entre el nivel de pobreza nacional o el ingreso medio por hogar del condado.

Para que las personas jurídicas puedan ser consideradas como agricultor o ganadero de recursos limitados, la suma de las ventas brutas y los ingresos familiares deben ser considerados para todos los miembros.

Agricultores desatendidos, sin servicios suficientes - estos agricultores o ganaderos forman parte de un grupo cuyos integrantes han sido objeto de prejuicios raciales, étnicos o de género debido a su identidad como miembros del grupo sin considerar sus cualidades individuales. Los grupos incluyen:
- Indios Americanos o Nativos de Alaska;
- Asiáticos o Estadounidenses de origen Asiático;
- Negros o Afroamericanos;
- Nativos de Hawái u otras Islas del Pacífico;
- Hispanos; y
- Mujeres.

Para que las entidades jurídicas se consideren como "desatendidas", la participación mayoritaria debe ser ocupada por personas sin servicios suficientes.

PERÍODO DE COBERTURA

El período de cobertura para NAP puede variar según el cultivo.

El período de cobertura para cultivos anuales comienza desde la última fecha:
- 30 días después de la solicitud de cobertura y el pago de los cargos de servicio correspondiente; o
- La fecha de siembra del cultivo, (y no se excede la fecha de siembra final).

El período de cobertura para cultivos anuales termina en la fecha más temprana de:
- La fecha en que se completa la cosecha;
- La fecha normal de cosecha del cultivo;
- La fecha en que se abandona el cultivo; o
- La fecha de destrucción de todos los acres de cultivo.

El período de cobertura para cultivos perennes, con excepción a esos destinados para forraje, siempre comienza 30 días calendarios después de la fecha de cierre de la solicitud y concluye en la fecha más temprana de:

- 10 meses desde el cierre del plazo de solicitud;
- Fecha en que se completa la cosecha del cultivo;
- Fecha normal de cosecha del cultivo;
- Fecha en que se abandona el cultivo; o
- Fecha de destrucción de todos los acres de cultivo.

Por favor comuníquese con su oficina local de la FSA para recibir más información sobre los períodos de cobertura para cultivos forrajeros perennes, cultivos de ambientes controlados, cultivos especializados y cultivos de pérdida de valor.

INFORMACIÓN NECESARIA PARA SEGUIR SIENDO ELEGIBLE PARA LA COBERTURA NAP

Para poder seguir recibiendo asistencia NAP, se deberá reportar anualmente la siguiente información de acres de cultivo:

- Nombre del cultivo (lechuga, trébol, etc.);
- Tipo y variedad (cabeza de lechuga, trébol rojo, etc.);
- Ubicación y cantidad de acres del cultivo (campo, terreno dentro del campo, etc.);
- Porción o distribución del cultivo y nombre de los demás productores con interés propietario en el cultivo;
- Tipo de práctica utilizada para cultivar (riego o sin riego);
- Fecha en que se sembró el cultivo en cada terreno;
- Intención de uso del producto básico (fresco, procesado, etc.)

Los productores deben reportar los acres enseguida de sembrar (temprano en el período de riesgo) para asegurarse de no estar en falta con los plazos de reporte y no perder la cobertura.

Además, los productores deben proporcionar anualmente la siguiente información de producción:

- Cantidad de toda producción cosechada para el cultivo en el que el productor tuvo interés propietario durante el año de cultivo;
- La disposición del cultivo cosechado, tal como si es comercializable, rescatado, o usado en forma distinta a la que se tenía intención; y
- Registros de producción verificables o confiables (cuando exigidos por la FSA).

Cuando sea exigido por la FSA, los productores deben presentar información de producción en forma tal de que sea fácil de entender para el comité de condado de la FSA. Cualquier pregunta sobre registros de producción aceptables, diríjase a la oficina local de la FSA que mantenga sus registros.

El no reportar información de producción puede resultar en la reducción o eliminación a cero de la asistencia NAP. Tenga en cuenta que las fechas de reporte de acres y fechas de siembra final varían según cosecha o región.

Productores deben comunicarse con la oficina local de la FSA que mantiene sus registros para averiguar sus fechas de siembra final.

Para las operaciones de acuacultura, floricultura e invernaderos ornamentales, los productores deben mantener registros de acuerdo con las normas de la industria, incluyendo inventarios de cultivo diarios. Hay requisitos de registros especiales para los apicultores y productores de árboles de Navidad, césped, savia de arce, hongos, ginseng y semilla comercial o cultivos forrajeros. Comuníquese con su oficina local de la FSA que mantenga sus registros para averiguar esos requisitos.

REGISTROS DE ACRES Y PRODUCCIÓN

La FSA usa los reportes de acres para verificar la existencia del cultivo y registrar el número de acres que cubre la solicitud. El informe de

acres y el informe de producción se usan para calcular el rendimiento aprobado (producción esperada para un año de cultivo). El rendimiento aprobado es el promedio de su historial de producción actual (o APH por sus siglas en inglés) por un mínimo de cuatro a un máximo de 10 años de cultivo (cinco años para manzanas y duraznos). Para calcular su APH, la FSA divide su producción total por su número de acres.

El rendimiento aprobado se puede calcular usando información de rendimiento reducido sustancialmente si usted no reporta acres y producción, o reporta menos de cuatro años de producción de cultivos.

A partir del año de cultivo 2015, la FSA ha cambiado los requisitos de presentación de informes de producción para evitar penalizar a los productores por años cuando no participan en NAP y no registran su producción. Esos productores ya no recibirán un rendimiento aprobado o rendimiento acreditado de "cero" en su historial de producción actual (APH) por ese año.

CÓMO PRESENTAR LA NOTIFICACION DE PÉRDIDA Y SOLICITAR ASISTENCIA NAP

Cuando un cultivo o siembra es afectado por un desastre natural, debe notificar a la oficina local de la FSA que mantenga sus registros y completar la sección B, Notificación de Pérdida, del formulario CCC-576, Notificación de Pérdida y Solicitud de Pago, dentro de los 15 días calendarios de lo cual ocurra primero:

- Evento del desastre natural;
- Fecha final de siembra, si un desastre natural le impidió completar la siembra;
- Fecha de daño del cultivo o en que la pérdida de producción se le hace aparente a usted; o
- Fecha normal de cosecha.

Los productores de cultivos cosechados a mano y algunos cultivos perecederos deben notificar a la FSA dentro de las 72 horas después de que la pérdida se hace evidente. Los cultivos sujetos a este requisito serán listados en las disposiciones básicas de NAP.

Para recibir beneficios NAP, los productores deben completar el Formulario CCC-576, Notificación de Pérdida y Solicitud de Pago, secciones D, E, F y G, según sea aplicable, dentro de los 60 días siguientes al último día de cobertura para el año de cosecha de cualquier cultivo de la unidad cubierto por NAP. El formulario CCC-576 exige que los productores presenten evidencia de producción y anoten si el cultivo es comercializable, no comercializable, rescatado o utilizado en forma distinta a la que se tenía intención.

CÓMO SE DEFINE LA UNIDAD NAP

La unidad NAP incluye los acres elegibles del cultivo en el condado que el productor tuvo interés propietario de cultivo único. Un interés propietario de cultivo único es, o bien:

- Un interés propietario del 100 por ciento; o
- Un interés propietario compartido con otro productor.

INFORMACIÓN QUE LA FSA UTILIZA PARA CALCULAR EL PAGO

El pago NAP es calculado por unidad usando:

- Cantidad de acres de cultivo;
- Rendimiento aprobado;
- Producción neta;
- Nivel de cobertura elegida por el productor;
- Un promedio del precio de mercado para el producto específico; establecido por el comité estatal de la FSA; y

- Un factor de pago que refleje el costo en descenso incurrido en el ciclo de producción para el cultivo cosechado, no cosechado, o que fue imposible de sembrar.

Para los cultivos que pierden de valor con cobertura adicional, los pagos se calcularán utilizando el menor entre el valor de mercado del cultivo antes de la catástrofe o el valor máximo en dólares que el productor pidió de cobertura en el momento de la solicitud.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Esta hoja de información se proporciona únicamente con fines informativos; pueden aplicar otros requisitos o restricciones.

Para obtener más información acerca de NAP, póngase en contacto con su oficina local de la FSA. Para encontrar su oficina local, consulte **http://offices.usda.gov**. Para mayor información, vea **www.fsa.usda.gov/nap**.

Según la ley federal de derechos civiles y reglamentos de derechos civiles y políticas del Departamento de Agricultura (USDA), el USDA, sus organismos, oficinas y empleados, y las instituciones que participan en o administran los programas del USDA tienen prohibido discriminar en base a raza, color, origen nacional, religión, sexo, identidad de género (incluyendo la expresión de género), orientación sexual, discapacidad, edad, estado civil, situación familiar/estado paternal, porque todo o parte del ingreso de un individuo provenga de algún programa de asistencia pública, preferencia política, o represalia o venganza por actividad previa de derechos civiles, en cualquier programa o actividad realizada o financiada por el USDA (No todos los criterios se aplican a todos los programas.) Remedios y plazos de presentación de reclamaciones varían según el programa o incidente.

Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos para la comunicación de información sobre un programa (por ejemplo Braille, letra grande, cintas audio, lenguaje de señas, etc.) deben comunicarse con la agencia responsable o el Centro TARGET del USDA al (202) 720-2600 (voz y TDD) o comunicarse con el USDA por retransmisión federal en inglés al (800) 877-8339. La información programática podría estar disponible en otros idiomas además del inglés.

Para presentar una queja por discriminación, debe completar el formulario "USDA Program Discrimination Complaint Form" AD-3027, disponible en internet en http://www.ascr.usda.gov/complaint_filing_cust.html o en cualquier oficina del USDA o debe escribir una carta dirigida al USDA y proporcionar en la carta toda la información solicitada en el formulario. Para recibir una copia del formulario de queja, llame al (866) 632-9992.
Debe enviar su formulario completado o carta al USDA por:
1) correo: U.S. Department of Agriculture Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20250-9410;
2) fax: (202) 690-7442; o
3) correo electrónico: program.intake@usda.gov.

USDA es un proveedor, empleador y prestamista que ofrece igualdad de oportunidades a todos.